



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

20 DE SEPTIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3016

## DECRETO 133

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

**I.** Con fecha 23 de abril del año 2025, la Diputada Martha Patricia Lanestosa Vidal, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se propone declarar el 15 de marzo de cada año, como “**Día del Trailero**”.

**II.** Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, dicha Iniciativa, fue turnada a la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, por lo que mediante oficio número HCE/SAP/0308/2025, de fecha 23 de abril del presente año, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó a la referida Comisión Ordinaria, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

**III.** Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quienes integran la Comisión dictaminadora, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del H. Congreso del Estado de Tabasco, expedir,

reformular, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 12, tercer párrafo, primera parte, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 6, segundo párrafo primera parte de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el H. Congreso del Estado de Tabasco distribuye su trabajo en el Pleno y en comisiones ordinarias y especiales.

Que según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el H. Congreso del Estado de Tabasco, cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia derivada de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

A su vez, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia derivada de su denominación y la que específicamente señale el citado Reglamento Interior, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales aplicables.

**TERCERO.-** Que, la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, en términos de lo dispuesto en los artículos 28, 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción XII, 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, primer párrafo, 54, 55, fracción XII, incisos c) y h), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.-** Que la iniciativa de Decreto en estudio, propone declarar el 15 de marzo de cada año como “**Día del Trailero**”, ya que destaca que el transporte terrestre es una pieza clave en el desarrollo económico del país y busca reconocer la labor y dedicación de los trailers.

**QUINTO.-** Que, del análisis del contenido de la iniciativa, se considera procedente ya que el transporte terrestre en México, realizado principalmente por las personas conocidas como trailereros, son un pilar de esa actividad, un pilar de la economía al llevar a cabo con versatilidad, rapidez y accesibilidad para la movilización de mercancías, conectando a productores, distribuidores y consumidores. En efecto, en el año 2023 el Sector Autotransporte movilizó el 82% de la carga terrestre en México, lo que representó 556 millones de toneladas al año, proporcional al 3.2% del PIB nacional<sup>1</sup>.

**SEXTO.-** Que el origen de la palabra “tráiler” proviene del anglicismo “tráiler” que significa un vehículo de carga que no posee un motor propio y requiere de uno motorizado para transportar su carga<sup>2</sup>.

En nuestro país circulan, de manera legal, alrededor de **1 millón de trailers**. Recorren más o menos 100 mil millones de kilómetros al año y transportan el 70% de las materias primas y productos terminados de nuestro país<sup>3</sup>.

**SÉPTIMO.-** Que, los motores de los tráileres están diseñados para soportar cargas intensas y largas horas de trabajo, incluso hasta llegar a 1.5 millones de kilómetros recorridos o más, si se le da muy buen mantenimiento. La masa máxima autorizada (MMA) para tráileres de 2 ejes es de 36 toneladas. Cuando el tráiler cuenta con 5 ejes, su carga máxima es de 40 toneladas.

El transporte de carga es una actividad que implica una alta responsabilidad, un gran esfuerzo físico y mental.

**OCTAVO.-** Que según estimaciones, en promedio un trailerero recorre entre 80 mil y 100 mil kilómetros al año y en 10 años entre 800 mil y 1 millón de kilómetros. Un dato importante en México: un 2% de esta fuerza laboral son mujeres.

**NOVENO.-** Que los trailereros, independientemente de su sexo, además de su labor de transporte, a menudo realizan actos de solidaridad y altruismo. Algunos ejemplos incluyen el apoyo a comunidades afectadas por desastres naturales, la organización de campañas de donación de alimentos y medicinas, y el traslado de personas que necesitan ayuda urgente.

---

<sup>1</sup> <https://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/estadistica/2023/>

<sup>2</sup> <https://www.bardahl.com.mx/datos-no-sabias-trailereros/>

<sup>3</sup> <https://www.bardahl.com.mx/datos-no-sabias-trailereros/>

Desde hace décadas, al estar enlazados por banda civil apoyaban para establecer comunicaciones cuando otros canales fallaban. Durante la inundación de 2007 en Tabasco, los únicos vehículos que podían circular de la ciudad hacia al aeropuerto de Villahermosa y de regreso eran los tráileres. Muchos de ellos brindaron servicio gratuito a personas que quedaron varadas en el camino.

**DÉCIMO.-** Que pese a la importante labor que realizan, no existe una declaración oficial del “**Día del Trailero**” como tal, sino que la celebración es informal y se conmemora en diferentes fechas en diversos lugares. La conmemoración del “Día del Trailero” es una forma de reconocer la labor y dedicación de los camioneros que trabajan en el transporte de carga.

El 17 de octubre de cada año, se celebra el “Día del Caminero”. Pero los trailereros no se sienten representados con el término caminero.

El Estado de Nuevo León instituyó el 12 de marzo como el “Día del Transportista”.

El 12 de agosto se celebra el “Día del Trailero” en Tijuana. En Michoacán el 20 de octubre. Otras páginas señalan el 20 de agosto. La celebración se realiza de manera informal, a menudo con actividades organizadas por empresas de transporte o por los propios trailereros.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En ese marco, es de reconocer que el transporte de carga por carretera es una actividad fundamental para el desarrollo económico tanto del Estado como de todo México. Las personas trailereras, quienes día a día recorren largos caminos para asegurar el abasto de insumos, productos y mercancías, desempeñan una labor esencial que merece ser visibilizada y reconocida por la sociedad.

Por ello, se considera viable y necesario instaurar de manera oficial el “Día de las personas Trailereras”. Esta conmemoración permitiría sensibilizar a la población acerca de la importancia de quienes se dedican a esta actividad, promoviendo el respeto, la valoración y el reconocimiento público de su esfuerzo y compromiso.

En tal virtud, atendiendo a la perspectiva de inclusión y equidad, y reconociendo que cada vez son más las mujeres que eligen la profesión de trailerera, pues según cifras publicadas en algunos medios de comunicación existen alrededor de 2, 700 mujeres dedicadas a esa actividad, es pertinente que la denominación de esta fecha sea “Día de las personas Trailereras”, en

lugar de "Día del Trailero". Esto garantiza que todas y todos quienes participan en este sector se sientan representadas y representados y valoradas y valorados, sin distinción de género.

La instauración oficial del "Día de las personas Traileras" no solo sería un merecido reconocimiento, sino también una oportunidad para promover mejores condiciones laborales y de seguridad en beneficio de quienes contribuyen diariamente al progreso de México. Es momento de valorar, proteger e incluir a todas y todos los trailereros en la agenda pública y social.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

### **DECRETO 133**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara el 15 de marzo de cada año como "Día de las Personas Traileras" en el Estado de Tabasco.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

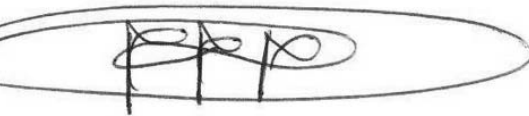
EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

  
**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ**  
OBRADOR  
SECRETARIO DE GOBIERNO

  
**JESÚS MANUEL ARGÁEZ**  
DE LOS SANTOS  
CONSEJERO JURÍDICO DEL  
PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: d6CvUfPgyb2rT0GHq0vIHVvk/HsvrUL55Z9dE3XJRaRKIVfRprpEN6B97Pfr6Gsc8QDnClgfvWZJnZeCincA55p94g9MQY0OCyjuAw0leapp7WWc13LPyixuy4+k7MouiL9grcpdpJU4rgkcA3yw2W5YqXjCtBd4qbw3dmXU3zTgFzI1uaplW2DJOhZnbtP81y1tl+Ph0qZ4+moXhuYoJEaAhhQz/utEUhM+nUhuwNxp3KYs/0L8bZVYhqAOtGjLO9mCz1K9zDDmpdpIy6H6fkWB4u4o06hEzxxHtDspaK2rzpl9OU3QoRrnSHkgSF24I+NoMmPrYY2zNpYPDmVuazQ==